



TRIBUNAL DE HONOR
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL
RODEO CHILENO

Santiago, 27 de mayo de 2019.

Vistos:

1° La propuesta de fallo de fecha 7 de mayo de 2019, entregada por la Comisión Regional de Disciplina El Libertador, en la que en la causa infraccional seguida contra el socio Marcelo Fuentes Norambuena, Socio N°14620K del Club Marchigüe, Asociación Cardenal Caro, por los hechos ocurridos en el Rodeo del Club Navidad desarrollado en la Medialuna de La Estrella, los días 12 y 13 de enero de 2019, en la que se propone sancionar al denunciado con una suspensión de toda actividad deportiva “desde un año y medio a dos años” en virtud de lo dispuesto en los arts. 75 letra g) y 73 N° 2.

2° Atendida la indefinición de la sanción propuesta, como del error en las normas citadas (actualmente comprendida en los Estatutos de la Federación) este Tribunal de Honor procederá a revisar los hechos y sanciones aplicadas al denunciado Sr. Marcelo Fuentes Norambuena.

3° Consta en autos la denuncia efectuada por el Delegado Oficial del Rodeo del Club Navidad, señor Víctor Raúl Oyarzún Muñoz, por los hechos ocurridos el 13 de enero de 2019 en la Medialuna La Estrella mientras se desarrollaba la Serie

Campeones de dicho Rodeo en contra de Fuentes Norambuena en los siguientes términos: “El socio del Club la Estrella don Ginaldo Cáceres rut 6.811.087-4, al terminar la seir campeonos me estaba esperando a la salida de la medialuna donde me manifiesta que el socio del club Marchigue don Marcelo Fuentes habría tenido un altercado con el por desordenes en las tribunas, situación de la cual yo no me percate ya que me encontraba en los corrales revisando el llenado de la manga del cuarto animal, posterior a eso una vez terminado la entrega de los premios yo me retiro del recinto de la medialuna con destino a mi hogar, al día siguiente me entero por unos socios y dirigentes del club organizador (Marcelo Cáceres) que una vez terminado el evento deportivo hubieron desordenes en el paragua, estos provocados por algunos socios de los clubes Marchigue, La Estrella y Navidad que se encontraban participando del evento deportivo los cuales terminaron en los golpes, según tengo entendido el presidente de la asociación se encontraba en el lugar, yo solo informo lo que escuche ya que no me encontraba en el lugar por lo que no puedo dar nombres, solo dejo estos antecedentes para que sean investigados.”.

4° La declaración del Sr. Marcelo Fuentes Norambuena, por escrito y de fecha 9 de abril de 2019, que señala que “subió a principio del cuarto toro, collera Luis Cornejo y Checho Reiter, a hacerles barra. Yo estaba apoyando a esta collera y el Sr. Reginaldo Cáceres se sintió mal y me dijo que eso no se hacía. No lo insulté ni le dije garabatos.”

5° La declaración escrita del señor Jernaldo Cáceres Donoso, de fecha 14 de abril de 2019, tomada por el Sr. Cristián Quiroga Barrera miembro de la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador, que señala: “ ... el Sr. Marcelo Fuentes Norambuena ... estaba en estado de ebriedad haciendo a algunas personas actos obsenos en reiteradas veces. El Sr. Cáceres le pide que deje de hacer ese tipo de cosas por respeto al público presente y el Sr. Fuentes responde sacándole la madre dos veces y vuelve a sacarle la madre mostrándole arma blanca en la galería ... acto que fue presenciado por mucho público....”

6° La declaración escrita del señor Ismael Silva Fuenzalida, de fecha 23 de abril de 2019, tomada en presencia del Sr. Cristián Quiroga Barrera miembro de la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador quien señala: “ en el desarrollo del Champion el Sr. Marcelo Fuentes se dedicó a realizar actos demasiados obsenos (Tocando personas por atrás y punteando). Cabe destacar que andaba en estado de ebriedad, dando vueltas por las galerías. El Sr. Jernaldo Cáceres le pide a Fuentes que deje de estar haciendo este tipo de espectáculos por respeto al público que estaba presente. El Sr. Fuentes se molesta y lo levantó a garabatos, sacándole hasta la madre, y siguió dando espectáculo. El Sr. Cáceres le dice que lo informará al Delegado. Fuentes le responde sacándole la madre nuevamente y diciéndole que se las verá con él, se mete la mano al bolsillo y le muestra una cortapluma como acto de amenaza.”

7° Declaración escrita, vía correo electrónico, del señor Marcelo Hernán Cáceres Reyes, Presidente de la Asociación Cardenal Caro, de fecha 24 de abril de 2019, dirigida a la Comisión Regional de Disciplina de El Libertador, que señala: “Quiero relatar los hechos ocurridos en el Rodeo del Club Navidad realizado los días 12 y 13 de enero de 2019 en la medialuna La Estrella. Fui testigo presencial que el socio del Club Marchigüe, Marcelo Fuentes, una vez que no premió para la final, estuvo bajo los efectos del alcohol y en el transcurso de la tarde en manifiesto estado de embriaguez, donde permanentemente se manifestaba hacia sus pares con garabatos y palabras de grueso calibre, además de realizar actos como orinar en un lugar no adecuado, no preocupándose de que había a su alrededor espectadores del rodeo, en especial mujeres y niños. Todo esto en las cercanías del paraguas. No fui testigo pero recibí información de dos altercados verbales: Con Jernaldo Cáceres, esto en las graderías de la medialuna donde hubo garabatos y palabras de alto calibre habiendo público presente. El otro con Manuel Fuentes, en el casino de la medialuna, con palabras similares al hecho anterior, donde también había público.”

8° Que la denuncia del señor Delegado y la declaración de los testigos antes señalados, han acreditado plenamente los hechos objeto de la denuncia.

Considerando:

1° Que la conducta del denunciado es reprochable ya que afecta la imagen del rodeo y atenta contra el debido respeto que los socios de esta Federación deben tener respecto del público asistente.

2° La Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, a través de todas sus instancias ha mostrado una preocupación manifiesta por el normal desarrollo de una competencia deportiva donde asisten además de jinetes, ancianos, mujeres y niños, y público en general, regulaciones que los jinetes que practican dicho deporte deben respetar y cumplir en aras de hacer del Rodeo una "fiesta deportiva", por lo que las infracciones a la mismas deben ser sancionadas por este Tribunal.

3° Los jinetes que participan en los Rodeos, se han destacado desde épocas remotas como personas de trato afable, cordial y caballeroso, resultando ajenas a nuestras tradiciones y espíritu, conductas como actos indecorosos, lenguaje soez en frente de mujeres y niños, que ha protagonizado el denunciado Sr. Marcelo Fuentes Norambuena.

4° La conducta del Sr. Marcelo Fuentes Norambuena de amenazar con arma blanca a otro socio de la Federación Sr. Jernaldo Cáceres Donoso, por un llamado de atención que le hiciera este último, hecho acreditado por los dichos del testigo ocular Sr. Ismael Silva, como por testimonios de ídas de otros testigos, también en un hecho censurable que no representa los valores con que deben destacarse en los corraleros, tales como son la hombría de bien, honorabilidad, y lealtad.

5° En concepto de este Tribunal Supremo de Disciplina, la conducta del socio Sr. Marcelo Fuentes Norambuena se enmarca en las actuaciones antirreglamentarias antes transcritas, las que deben sancionarse todas en conjunto de acuerdo al artículo Vigésimo Segundo Bis 79 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, estimándose que dicho jinete ha cometido la transgresión a las normas referidas en su calidad de autor, en al menos en las oportunidades antes relatadas, asignándosele por el citado Código las penas descritas que van desde amonestación hasta expulsión, decidiéndose aplicar en su caso la pena mayor por la gravedad de lo ocurrido, tal como se hizo en caso similar causa Rol 12-2015 contra Jorge Rozas Reinoso;

6° Una vez determinada la infracción cometida por el denunciado, y establecida la sanción que por los Estatutos debe aplicársele, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que pueda modificar la penalidad establecida en el caso particular.

7° El socio Sr. Marcelo Fuentes Norambuena goza de buena conducta anterior lo que será considerado como atenuante por este Tribunal de Honor y decide rebajar la sanción a la de suspensión deportiva por el plazo de treinta y seis meses a contar de la notificación de este fallo.

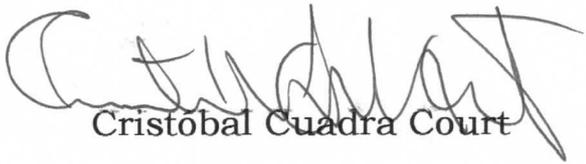
Por tanto:

SE RESUELVE: Aplicar la sanción de **treinta y seis meses de suspensión de toda actividad deportiva** al señor **Marcelo Fuentes Norambuena**, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Notifíquese al denunciado, dejando constancia en autos.

Rol N°4-2019

Sentencia dictada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor de las Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que concurrieron a la vista y al fallo.



Cristóbal Cuadra Court

Secretario



Juan Sebastian Reyes Pérez

Presidente